

Ley para Establecer y Promover Espacios para la Venta y Exhibición de Artesanías y Bienes Culturales Hechos en Puerto Rico en Aeropuertos y Puertos de la Isla

Ley Núm. 30 de 19 de febrero de 2014, según enmendada

(Contiene enmiendas incorporadas por las siguientes leyes:

[Ley Núm. 51 de 3 de mayo de 2014](#))

Para facultar a la Autoridad de los Puertos, en coordinación con el Instituto de Cultura Puertorriqueña y la Compañía de Turismo de Puerto Rico, a establecer y promover en todos los aeropuertos y puertos de la Isla, espacios para la venta donde se exhiban y vendan al público todo tipo de artesanías y bienes culturales hechos en Puerto Rico relacionados con la cultura puertorriqueña, en especial en aquellos puertos y aeropuertos cuyo destino sirva de entrada y salida a los turistas al País.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestro acervo cultural es uno amplio y de calidad única. Define nuestro quehacer a través de los tiempos con aportaciones que han cruzado más allá de los mares definiendo nuestra personalidad como pueblo. Sin embargo, es necesario que adoptemos nuevas estrategias que estimulen nuestros bienes culturales, en especial en la promoción que hagamos como gobierno de estas empresas. Cuando nos referimos a bienes culturales nos referimos a todo el quehacer cultural que se produce en nuestro País incluyendo pero no limitándose a las artes plásticas, las esculturas, las artesanías y manualidades finas, la televisión, las artes literarias, la cinematografía, la música, teatro, danza tradicional y contemporánea, la radio, así cualquier expresión creativa hecha en Puerto Rico sea esta tangible o intangible.

El Gobierno tiene que actuar como promotor y auxiliar de nuestros artistas en sus diferentes géneros. Debemos garantizar el que nuestras artes sean conocidas a través del mundo. Cuando se promociona la Isla como un destino turístico o comercial debemos destacar aquellas actividades culturales que reflejan la expresión más definida de nuestro pueblo y su historia, su identidad cultural y constante evolución.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1. — (23 L.P.R.A § 336 nota)

Se faculta a la Autoridad de los Puertos a establecer y promover espacios en los Aeropuertos y Puertos que sirven de destino de entrada y salidas del País, para la exhibición y venta de artesanías y bienes culturales hechos en Puerto Rico relacionados con la cultura puertorriqueña en sus diferentes modalidades.

Artículo 2. — (23 L.P.R.A § 336 nota)

La Autoridad de los Puertos, como dueño de todos los Puertos y Aeropuertos del País y administrador del contrato con la empresa que tiene a cargo la operación del Aeropuerto Internacional Luis Muñoz Marín, en conjunto con el Instituto de Cultura Puertorriqueña y la Compañía de Turismo de Puerto Rico habilitarán, fiscalizarán y promoverán espacios de distribución de nuestras artesanías y bienes culturales en los Aeropuertos y Puertos del País.

Artículo 3. — (23 L.P.R.A § 336 nota)

El Instituto de Cultura Puertorriqueña será responsable de fiscalizar que las artesanías y los bienes culturales que se exhiban en los espacios separados para los propósitos que se definen en esta Ley sean hechos en Puerto Rico. Para ser elegidos a participar los artistas, artesanos, creadores de arte y actividades culturales deberán estar registrados en el Instituto de Cultura Puertorriqueña y/o por la Compañía de Fomento Industrial.

Artículo 4. — (23 L.P.R.A § 336 nota)

La contratación de los espacios en los Aeropuertos y Puertos para la exhibición y venta de artesanías y bienes culturales hechos en Puerto Rico relacionados con la cultura puertorriqueña en sus diferentes modalidades, deberá efectuarse por la Autoridad de los Puertos en consulta con el Instituto de Cultura Puertorriqueña. A tal fin, el Instituto de Cultura Puertorriqueña deberá garantizar la participación de los artistas, artesanos, creadores de arte y actividades culturales mencionados en el Artículo 3 de esta Ley. La Autoridad de los Puertos y el Instituto de Cultura Puertorriqueña deberán establecer un acuerdo colaborativo para promover el cumplimiento de sus deberes y responsabilidades, según dispuestos en esta Ley. El Instituto de Cultura Puertorriqueña y la Compañía de Turismo serán responsables de preparar las campañas de promoción de artesanías y bienes culturales que serán puestos en exhibición para la venta.

Artículo 5. — (23 L.P.R.A § 336 nota)

La Autoridad de los Puertos prepara estos espacios culturales y del producto de las ventas mensuales se separará una partida para costear los cánones de arrendamiento de los espacios que sean separados con los propósitos culturales determinados por el Instituto de Cultura Puertorriqueña y la Autoridad de los Puertos. Estos acuerdos como también la partida para el pago del canon de arrendamiento, serán definidos mediante reglamento que será preparado por ambas Agencias. En el caso del Aeropuerto Internacional Luis Muñoz Marín en Carolina, la Autoridad de los Puertos como administrador del contrato con la empresa que tiene a cargo su operación deberán gestionar el cumplimiento de esta Ley, a los fines de garantizar se separe un espacio para los propósitos descritos en la misma.

Artículo 6. — (23 L.P.R.A § 336 nota)

Será responsabilidad del Instituto de Cultura Puertorriqueña, conjuntamente con la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico, promulgar mediante reglamento la operación ordenada de los espacios provistos en esta Ley para que cumplan con el fin cultural que persigue la misma. El Instituto de Cultura Puertorriqueña podrá seleccionar a uno o más concesionarios para que se hagan cargo de la administración de los espacios que sean separados para cumplir con los propósitos de esta Ley.

Artículo 7. — (23 L.P.R.A § 336 nota)

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato. En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la [Versión Original de esta Ley](#), tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ Biblioteca Virtual ⇒ Leyes de Referencia--ARTESANÍAS.